



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501685451



Bogotá, 20/12/2017

Señor
Representante Legal
EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.
CALLE 7 A No 4 B - 13
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

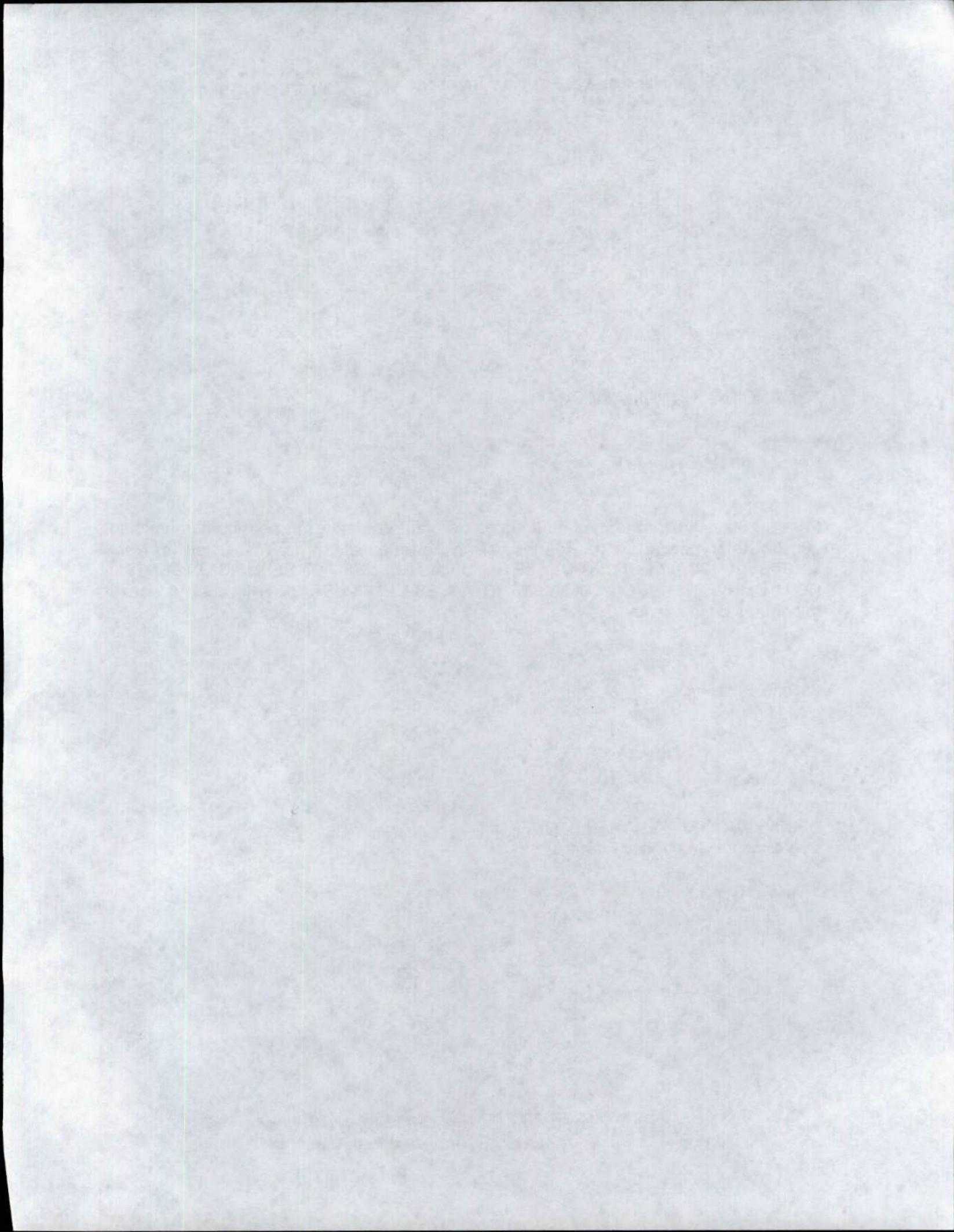
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 69197 de 20/12/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



197

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 69197 DEL 20 DICIEMBRE

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832010230-9 contra la Resolución N° 52320 del 13 de octubre de 2017.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 13760334 del 21 de julio de 2015 impuesto al vehículo de placa TEP-881 por haber transgredido el código de infracción número 590 de la Resolución 10800 de 2003. Proferida por el Ministerio de Transporte.

Que mediante Resolución N° 36342 del 01 de agosto de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa EXPRESO TOCANCIPA S.A.S identificada con N.I.T. 832010230-9, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 590 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."* en concordancia con el código 531 que dice: *"prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio"*. Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico el 03 de agosto de 2016, quienes presentaron los correspondientes descargos bajo el radicado N°2016-560-060708-2 el día 05 de agosto de 2016.

Que mediante Resolución N° 52320 del 13 de octubre de 2017 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa EXPRESO TOCANCIPA S.A.S identificada con N.I.T. 832010230-9, con multa de 05 SMMLV por haber transgredido el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 590 en concordancia con el código 531. Esta

RESOLUCIÓN N°

DEL

6 9 1 9 7

2 0 DIC 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832010230-9 contra la Resolución N° 52320 del 13 de octubre de 2017.

Resolución quedó notificada por correo electrónico a la empresa Investigada el día 19 de octubre de 2017.

Que mediante oficio radicado con N° 2017-560-103280-2 del 30 de octubre de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su representante legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

La representante legal de la empresa sancionada solicita reponer la decisión, con base en los siguientes argumentos:

1. Cuestiona el valor de plena prueba que se le otorga al informe único de infracciones de transporte.
2. Afirma que no es dable afirmar un cambio de modalidad por parte de la empresa, pues el día que fue impuesto el IUIT el vehículo transportaba el grupo homogéneo de personas que exige la norma.
3. Considera que no existe fundamento suficiente para determinar la existencia

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por la representante legal de la empresa EXPRESO TOCANCIPA S.A.S identificada con N.I.T. 832010230-9 contra la Resolución N° 52320 del 13 de octubre de 2017 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa de 05 SMMLV; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

DE LA VERACIDAD DEL INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE Y CARGA PROBATORIA

Respecto a lo argumentado del recurrente que el Informe Único de Infracciones de Transporte no es prueba para responsabilizar de manera objetiva a la presente empresa, es importante recordarle a la investigada como se explicó en el Fallo que el Informe Único de Infracciones al Transporte es un documento público y que por su naturaleza, se presume auténtico y por lo tanto goza de total valor probatorio y no es susceptible de ratificación.

Respecto de este tema es preciso aducir, que en la Resolución 010800 de 2003, por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto N° 3366 del 21 de Noviembre de 2003, estableció:

"(...) Artículo 54. Reglamentado por la Resolución de Mintransportes, 10800 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de

RESOLUCIÓN N°

DEL

69197

20 DIC 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832010230-9 contra la Resolución N° 52320 del 13 de octubre de 2017.

control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente. (...)"

Así mismo, dicho Informe es un considerado un documento público, en este caso por ser elaborado por un funcionario público, el Policía de tránsito, razón por la cual se presume auténtico lo cual tiene un alcance probatorio respecto a todos los datos y observaciones que se consignen en este, se presumen ciertos y válidos esto según los Artículos 243, 244 y 257 del Código General del Proceso, por la tanto queda claro que este Informe es plena prueba que dio inicio a la presente Investigación Administrativa por tanto dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos se hagan; es claro que la investigada el día 21 de julio de 2015, permitió que el vehículo cambiara la modalidad de servicio como lo afirma el agente en la casilla de observaciones: "Transporta las siguientes personas Ana Velásquez C.C 20.369.054, Jaime C.C19.099.182 y 5 personas más cobrando \$1000 por llevarlos de Castilla al Portal Banderas"

De igual forma debe tener en cuenta la empresa de transporte que era ella quien tenía la carga probatoria dentro del presente proceso y a partir de los medios probatorios y los argumentos presentados desvirtuar la formulación de cargos hechos en este proceso.

Es de gran importancia mencionar que en cuanto al valor probatorio que pone en duda el memorialista del Informe Único de Infracciones de Transporte, el mismo ostenta las siguientes características:

- *Es un documento público*
- *Es emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones*
- *Existe certeza sobre la persona que lo elaboró y firmó.*
- *Goza de presunción de autenticidad*
- *Da fe de su otorgamiento, dándole el alcance probatorio necesario para iniciar la investigación administrativa*
- *Por ser un acto administrativo, se presume legal*
- *No fue tachado de falso y reconocido así por un juez de la República*

Son las anteriores herramientas legales con las que goza el mismo de toda fuerza probatoria, por lo tanto este Despacho no entiende las razones del memorialista al querer cuestionar la relevancia jurídica y probatoria del Informe Único de Infracciones de Transporte, obsérvese bien que el procedimiento administrativo que aquí se adelanta es el indicado por nuestra norma especial, y por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con el fin de establecer sin asomo de duda si le asiste responsabilidad o no a la aquí investigada, es así que este es un procedimiento no es caprichoso sino ajustado a derecho para llegar a la plena convicción de la responsabilidad de la empresa.

Por ende, según los postulados anteriores este Despacho le da una veracidad total y relevancia jurídica pertinente al Informe de la presente investigación, siendo importante manifestar que la autoridad de tránsito y transporte cuenta con la capacidad y la idoneidad para determinar si un vehículo automotor afiliado o vinculado a una Empresa de transporte público está violando las normas de transporte y a su vez tiene el deber legal de plasmar en el Informe Único de Infracciones de

RESOLUCIÓN N°

DEL

6 9 1 9 7

2 0 DIC 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832010230-9 contra la Resolución N° 52320 del 13 de octubre de 2017.

Transporte la realidad de los hechos, sin alterar bajo ninguna circunstancia dicha información.

Aunado a esto, esta Superintendencia de Puertos y Transporte, al momento de construir el acervo probatorio que determinaría la responsabilidad o ausencia de ésta por parte de la empresa transportadora frente a los hechos ocurridos el día 21 de julio de 2015, hace remisión a las cargas probatorias que le competen a los sujetos que intervienen en la actuación administrativa, siendo entonces necesario reiterar el planteamiento realizado en la Resolución recurrida en relación a la carga de la prueba que le atendía a la empresa EXPRESO TOCANCIPA S.A.S a fin de desvirtuar lo consignado en el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 13760334.

De igual manera, no es posible desconocer que la oportunidad otorgada al Administrado para que éste solicite las pruebas que considere aportan elementos de juicio importantes a la actuación es el reflejo de garantía que se otorga a los elementos integrantes del debido proceso establecido en la Constitución Política, no obstante, la empresa investigada se limita a realizar afirmaciones sin soporte alguno que demuestren el cumplimiento de las obligaciones que le atendían para el día 21 de julio de 2015 frente a vigilar y ser garante de sus vehículos para que no realicen un cambio en la modalidad de servicio.

Respecto a la negligencia del agente al momento de exigir la documentación que alega el recurrente, se debe decir que la conducta que aquí se investigó fue la que presenció la autoridad de control al afirmar que el conductor del vehículo, cambio la modalidad de servicio a colectivo al cobrar 1000 pesos, lo que hace dicho funcionario es advertir la existencia de una infracción, la cual posteriormente se tipifica conforme las normas vigentes por esta Superintendencia.

Por último para referirnos al punto argumentado por el recurrente sobre resulta ilógico un cambio de modalidad por parte de la empresa, este Despacho debe manifestar que efectivamente el autor material de los hechos es una persona natural, bien sea el conductor del vehículo, el poseedor o tenedor del mismo y que dicha persona tiene responsabilidad por la ocurrencia de los mismos, mas sin embargo recuerde la investigada que la encargada de velar por el correcto funcionamiento de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor es la empresa a la cual el Ministerio de Transporte habilitó para la prestación del mismo, en la medida que el estado depositó en ellas la confianza y el deber de transportar a los nacionales, corolario de lo anterior las empresas tienen el deber de ser las vigías y garantes de la prestación de dicho servicio, en este medida cuando las empresas incumplen con este deber es obligación por mandato legal de esta Superintendencia como autoridad de vigilancia y control, investigar los hechos ocurridos que se promulgan en contra de sus vigiladas que son las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor.

En mérito de lo expuesto esta Delegada,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución N° 52320 del 13 de octubre de 2017 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa EXPRESO TOCANCIPA S.A.S. identificada con N.I.T. 832010230-9, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

RESOLUCIÓN N°

DEL 69197 20 DIC 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832010230-9 contra la Resolución N° 52320 del 13 de octubre de 2017.

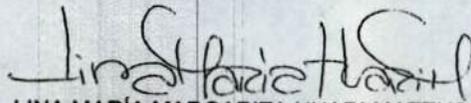
ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa EXPRESO TOCANCIPA S.A.S identificada con N.I.T. 832010230-9, en su domicilio principal en la ciudad de TOCANCIPA / CUNDINAMARCA, en la dirección CALLE 7A No. 4B 13 Correo Electrónico. expresotocancipa@yahoo.es, dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

69197 20 DIC 2017

Dada en Bogotá D. C., a los,

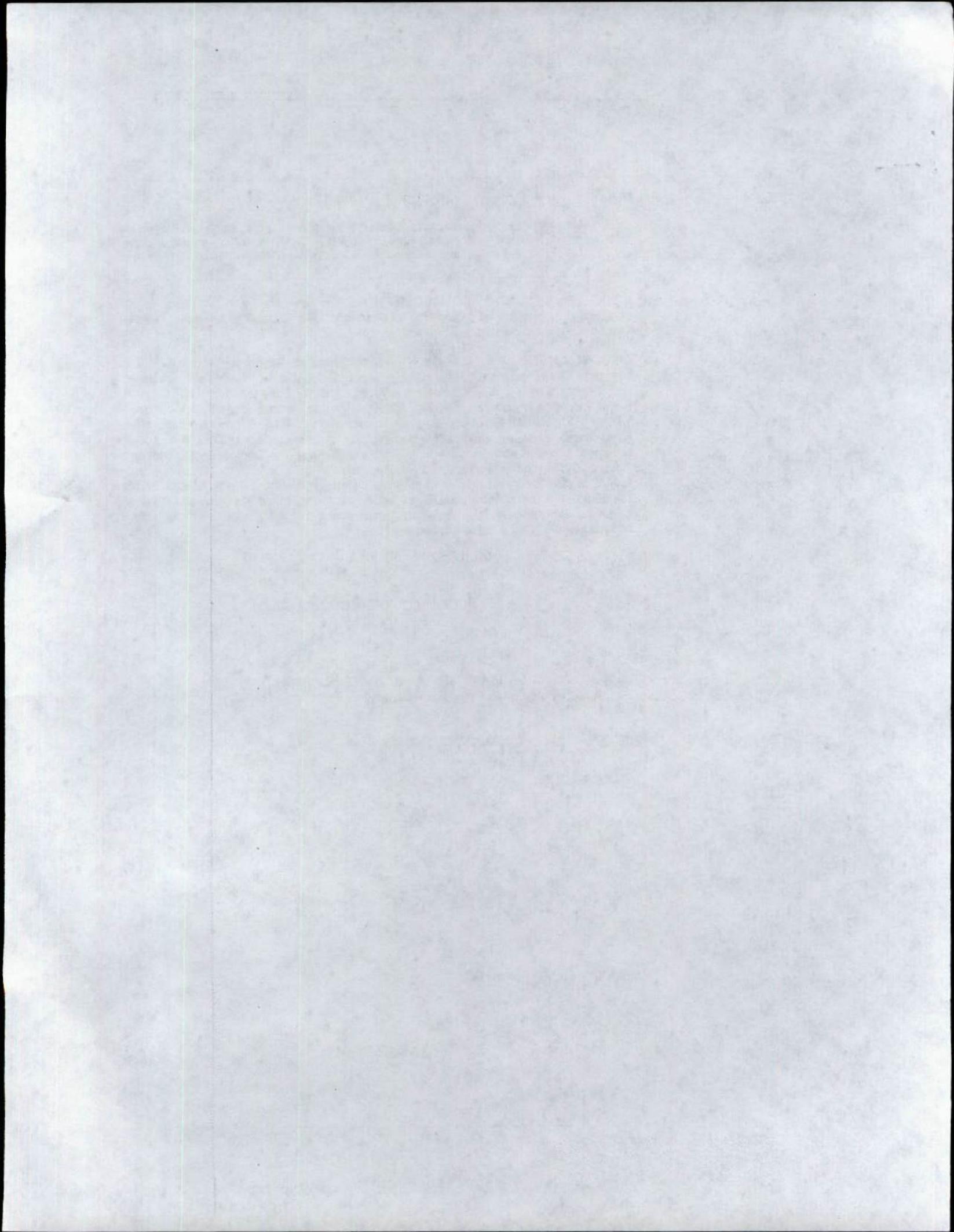
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Elaboró: Danny García Morales, Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IJIT
Revisó: Carol Julieth Álvarez Parilla - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones - IJIT
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones - IJIT





Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	EXPRESO TOCANCIPA S A S
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001331985
Identificación	NIT 832010230 - 9
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170401
Fecha de Matrícula	20040115
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	2690650191.00
Utilidad/Perdida Neta	-10850298.00
Ingresos Operacionales	363318692.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 7912 - Actividades de operadores turísticos
- * 7911 - Actividades de las agencias de viaje

Información de Contacto

Municipio Comercial	TOCANCIPA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CALLE 7A NÁ° 4B 13
Teléfono Comercial	8574137
Municipio Fiscal	TOCANCIPA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	CALLE 7A NÁ° 4B 13
Teléfono Fiscal	3223106009
Correo Electrónico	expresotocancipa@yahoo.es

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		EXPRESO TOCANCIPA SAS	BOGOTA	Establecimiento	RM			
		EXPRESO TOCANCIPA SAS	BOGOTA	Establecimiento	RM			RNT
		EXPRESO TOCANCIPA SAS T	BOGOTA	Establecimiento	RM			
		EXPRESO TOCANCIPA SAS T	BOGOTA	Establecimiento	RM			RNT

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 4 de 4

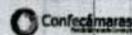
Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión carlosalvarez](#)

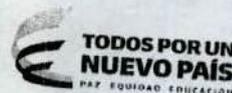




11/11/2008



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501685451



Bogotá, 20/12/2017

Señor
Representante Legal
EXPRESO TOCANCIPA S.A.S. ✓
CALLE 7 A No 4 B - 13 ✓
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA ←

Respetado (a) Señor (a)

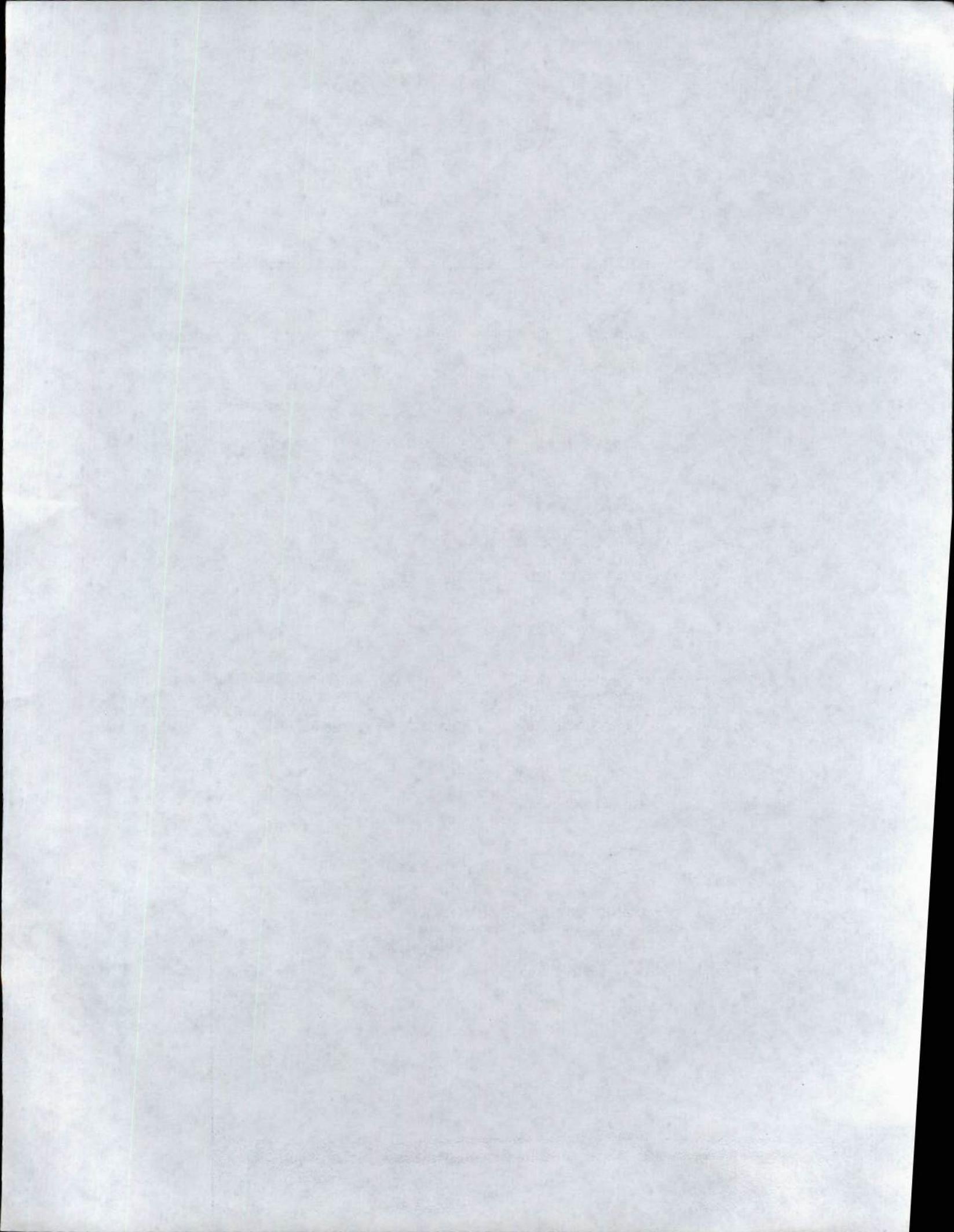
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 69197 de 20/12/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



Representante Legal y/o Apoderado
 EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.
 CALLE 7 A No 4 B - 13
 TOCANCIPA-CUNDINAMARCA

472 Remente
 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900 082917-8
 CC 25 95 A 55
 Linea Nat. 01 8000 111 210

REMENTE
 Nombre/ Razon Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 Director: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la Soledad
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 11131395
 Envío: RN881865085CO
DESTINATARIO
 Nombre/ Razon Social:
 EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.
 Dirección: CALLE 7 A No 4 B - 13
 Ciudad: TOCANCIPA
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Código Postal: 251017
 Fecha Pro-Admisión:
 28/12/2017 15:43:48
 Min. Transporte Lic de carga 000200
 del 27/05/2011

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1.2 Desconocido <input type="checkbox"/> 1.3 Retornado <input type="checkbox"/> 1.4 No Reclamado <input type="checkbox"/> 1.5 No Contactado <input type="checkbox"/> 1.6 Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> 2.1 Dirección Errada <input type="checkbox"/> 2.2 Falteado <input type="checkbox"/> 2.3 Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 3.1 No Reside <input type="checkbox"/> 3.2 No Reside	Fecha 1: DIA MES AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO	Nombre del distribuidor: ESTEFANIA LOPEZ	C.C. Centro de Distribución: Observaciones: <i>[Handwritten signature]</i> C.C. 1121892666	
-------------------------------------	--	---	---	--	---	--	--	--

